

ASOCIACIÓN TURÍSTICA FERROVIARIA



turisferr
viajes

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN TURÍSTICA FERROVIARIA (ATF)

18 de mayo de 2019

**ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN TURÍSTICA
FERROVIARIA
(ATF)**

18 de mayo de 2019



TITULO I.- DE LA ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA Y SU COMPOSICIÓN

CAPÍTULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico

1. La ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA (ATF en acróstico), es una asociación sin ánimo de lucro que, en el marco del artículo 22 de la Constitución, se rige por la voluntad de los asociados expresada en sus Estatutos, acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales, la Ley Orgánica de Asociaciones 1/2002, de 22 de marzo, Código Civil y demás legislación que le sea aplicable.
2. La ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA quedó constituida el 6 de agosto de 1963, tras su aprobación por el Ministerio de Información y Turismo. Sus Estatutos fueron registrados en el "Registro Especial de entidades no Mercantiles" de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el 8 de agosto de 1963, siendo su número de registro nacional el 193.
3. La ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA fue galardonada por el Ministerio de Información y Turismo en el año 1967, con la Placa de Plata al Mérito Turístico.

Artículo 2. Personalidad

1. La ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA tiene personalidad jurídica propia con plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia adquirir, conservar, poseer, gravar y disponer de toda clase de bienes y realizar respecto de los mismos cuantos actos jurídicos de administración y dominio autorice la legislación vigente.
2. Asimismo podrá realizar toda clase de actos y contratos, transigir y ejercitar toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3. Domicilio y ámbito

1. Su domicilio social radica en Madrid, ubicado en la calle Jaén número 30, bajo. La variación de este domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General.
2. El ámbito de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA comprende todo el territorio del Estado Español.

3. El Consejo de Gobierno podrá establecer Delegaciones y Secciones en las provincias y localidades que considere de interés para mejorar el servicio de sus asociados.

Artículo 4. Duración

La duración de ATF será indefinida. No obstante, la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal fin, podrá acordar su extinción, disolución y liquidación en los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 5. Objeto

1. La actividad que desarrolla la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA tiene únicamente fines de naturaleza social, no teniendo en consecuencia carácter ni fines políticos, religiosos, ni ánimo de lucro.
2. Serán objeto de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA
 - a) Proporcionar a sus asociados, mediante la práctica del turismo y viajes, un mayor bienestar cultural, profesional y físico.
 - b) Realizar cuantas actividades contribuyan a fomentar y potenciar el ocio vacacional entre los asociados y sus beneficiarios.
 - c) Realizar cualquier otra actividad social, cultural, filantrópica o cívica en beneficio de los asociados.
 - d) Establecer y mantener relaciones con organizaciones corporativas nacionales e internacionales de fines análogos.

CAPÍTULO II. De los Asociados

Artículo 6. Condiciones para ser asociado

Pueden pertenecer a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

- a) Las personas que trabajen o hayan trabajado en administraciones o entidades públicas ferroviarias.
- b) Las personas que trabajen o hayan trabajado en entidades privadas cuyo objeto social principal sea la actividad ferroviaria.
- c) Los hijos de las personas pertenecientes a los colectivos a los que se hace referencia en los apartados a) y b).

- d) Las personas que trabajen o hayan trabajado en entidades pertenecientes al sector auxiliar del ferrocarril o, en general, al sector del transporte.
- e) Cualquier otra persona mayor de edad con plena capacidad de obrar que acepte las condiciones de los presentes estatutos y demás normativa que se dicte.

El ingreso se solicitará en el modelo que a tal efecto se establezca. Para acceder a la condición de asociado, la persona interesada deberá aceptar las condiciones de los presentes estatutos, en especial los aspectos relacionados con derechos y obligaciones de los asociados.

No podrán ser asociados las personas que con anterioridad hayan sido expulsadas de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 7. Clases de asociados

1. Los asociados podrán ser:

- a) **FUNDADORES.** Las personas que ingresaron en la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA antes de 1 de octubre de 1963.
- b) **NUMERARIOS.** Las personas a las que se hace referencia en los apartados a), b) y c) del artículo 6 de los presentes estatutos.
- c) **NO NUMERARIOS.** Las personas a las que se hace referencia en los apartados d) y e) del artículo 6 de los presentes estatutos.
- d) **INVITADOS.** Las personas mayores de edad que soliciten ser asociado a modo de prueba y de manera temporal por un período no superior a seis meses, con la finalidad exclusiva de utilizar los servicios turísticos y promocionales que se establezcan para esta clase de asociados, en los términos y con las limitaciones que establezca el Consejo de Gobierno, no teniendo derechos de representación y elección.
- e) **ADHERIDOS.** Personas que pertenezcan a una entidad vinculada por un acuerdo marco con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA que reconoce el derecho de dichas personas a beneficiarse de los servicios turísticos y sociales de la ASOCIACIÓN, en los términos y con las limitaciones que se recojan en dicho acuerdo.
- f) **HONORARIOS.** Las personas que, siendo o no asociados, se distingan o se hayan distinguido por su apoyo moral o material a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA o puedan reportarle prestigio.
- g) **PROTECTORES.** Las personas o Entidades que presten o hayan prestado destacada ayuda material o de cualquier clase a favor de los fines de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

El cónyuge o pareja de hecho de los asociados personales, así como los familiares en primer grado que vivan en su mismo domicilio, tendrán la condición de "beneficiarios del asociado" en la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Los asociados comprendidos en los apartados a), b) y c) son asociados de pleno derecho, a efectos de poder elegir y ser elegidos para ostentar cualquier cargo en los distintos órganos de gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, en los términos y condiciones que fijan los presentes estatutos.

Los asociados comprendidos en los apartados a), b), y c) serán dotados de la tarjeta de asociado.

Los asociados comprendidos en los apartados f) y g) serán nombrados por el Consejo de Gobierno, debiendo ser ratificado dicho nombramiento por la Asamblea General.

Artículo 8. Derechos y obligaciones de los asociados

1. Derechos

- a) Con carácter general, los asociados tienen derecho a ser informados periódicamente de los asuntos que son propios del objeto social de ATF, utilizando para ello los medios de comunicación que resulten más eficaces.
- b) Los asociados también tienen derecho a ser informados acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y Representantes de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad, así como a ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas. El acuerdo que en su caso establezca una sanción será siempre motivado.
- c) Los asociados fundadores, numerarios y no numerarios tienen derecho a disfrutar de todas las actividades y servicios que programe la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y a utilizar su patrimonio, instalaciones y complejos turísticos, así como a ejercer el derecho de elección y a su vez ser elegidos para ostentar cualquier cargo en los distintos órganos de gobierno de la misma, en los términos y condiciones que fijan los estatutos, reglamentos y normas válidamente adoptadas por sus órganos sociales.
- d) Los asociados visitantes y adheridos tienen derecho a disfrutar de las actividades y servicios en los términos que fijan los estatutos, reglamentos y normas válidamente adoptadas por los órganos sociales de ATF, así como las condiciones que se establezcan en los acuerdos marco con entidades vinculadas.

- e) Los asociados honorarios y protectores podrán participar en las Asambleas de asociados y en todas las actividades y servicios establecidos en los términos y condiciones previstos en estos Estatutos, y demás normativa y acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos Sociales.

2. Obligaciones

- a) Satisfacer puntualmente la cuota que se fije a los asociados fundadores, numerarios y no numerarios e invitados para tener la condición de asociado.
- b) Facilitar a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA los datos personales y/o familiares que interesen para el cumplimiento de sus obligaciones y los fines de ATF, así como comunicar oportunamente las modificaciones que se produzcan, autorizando el uso del tratamiento de los mismos, según lo dispuesto en la legislación sobre protección de datos vigente.
- c) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la misma.
- d) Guardar el debido respeto y consideración a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, a las personas que la representan y a los trabajadores de esta.
- e) Cumplir fielmente los preceptos de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones dictadas por los Órganos Sociales de ATF.
- f) Cualquier otra obligación contenida en la Ley Orgánica de Asociaciones y demás normativa aplicable.

Los deberes de los asociados establecidos en los presentes Estatutos, serán ejercitados de conformidad con las leyes, Estatutos, Reglamentos, Normas y demás acuerdos adoptados válidamente por los Órganos Sociales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 9. Pérdida de la condición de asociado

1. Se pierden los derechos de asociado por:

- a) Renuncia expresa del interesado a través de la oportuna solicitud de baja que se formulará por escrito y firmada, surtiendo efectos al mes siguiente al que se envió dicha solicitud a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
- b) Hallarse al descubierto en el pago de las cuotas.

- c) Lesionar gravemente los intereses morales o materiales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA o de sus asociados o de los miembros de los órganos sociales en el ejercicio de sus funciones.

La pérdida de la condición de asociado lleva aparejada automáticamente la pérdida de la condición de beneficiario, del que lo sea.

Artículo 10. Defensa de los derechos del asociado

1. El asociado que se considere perjudicado en sus derechos por una resolución de algún Órgano de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, podrá recurrir por escrito al Consejo de Gobierno en el plazo de treinta días, a contar desde el momento en el que se recibió la comunicación de la resolución recurrible. El Consejo de Gobierno o la comisión en la que éste delegue, deberá notificar al asociado la resolución que se adopte, en el plazo de treinta días a contar desde la recepción del recurso.
2. De no hallarse conforme con dicha resolución, podrá elevar un nuevo recurso en segunda y última instancia, en el plazo de 15 días a contar desde el siguiente al que se notificó la resolución, ante el Consejo de Gobierno, para ante la Asamblea General próxima a celebrar y su decisión en la misma. La resolución de la Asamblea será motivada e inapelable, sin perjuicio de que hasta dicha decisión, los derechos de que se trate queden en suspenso, si así lo acuerda el Consejo de Gobierno o comisión en la que este delegue y lo aconsejan la gravedad de los hechos.

TITULO II- DE LOS ORGANOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- Disposición General

Artículo 11. Órganos de Gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA

1. La ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA estará regida y gobernada por:
 - a) Asamblea General
 - b) Consejo de Gobierno
 - c) Delegaciones Territoriales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

CAPÍTULO II.- Asamblea General.

Sección primera. Su naturaleza y composición

Artículo 12. Naturaleza de la Asamblea General

1. La Asamblea General de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, integrada por los asociados es el órgano supremo de expresión de la voluntad social.
2. Dado el gran número de asociados y su dispersión geográfica por todo el territorio nacional, que supone gran dificultad en la presencia simultánea de todos ellos en la Asamblea General para poder debatir los asuntos y adoptar los correspondientes acuerdos, las competencias atribuidas a la Asamblea General se ejercerán mediante una Asamblea, integrada por un número determinado de asociados que, en representación de la totalidad y con la denominación de "Representantes", serán elegidos por los asociados mediante sufragio universal, en la forma y condiciones que los presentes estatutos establecen.

Artículo 13. Representantes de la Asamblea General

1. El número de Representantes que conforma la Asamblea General se establece en un máximo de cien. Su circunscripción, número de Representantes de cada una de ellas, duración del mandato y proceso electoral se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo IV de los presentes Estatutos.
2. Los representantes de los asociados ejercerán sus cargos representativos de forma gratuita, pudiendo percibir únicamente las dietas por asistencia a reuniones y sesiones que se establezcan, sin que ello implique relación laboral o mercantil alguna con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. Las dietas podrán ser percibidas conforme con la regulación interna existente a tal fin en ATF, debidamente aprobada por el Consejo de Gobierno y por la Asamblea General.

Artículo 14. Responsabilidad de los Representantes de la Asamblea General

En los asuntos de su privativa competencia y en los que le sean atribuidos, los Representantes desempeñarán sus cargos con la diligencia debida, a un Representante leal, y serán responsables frente a ATF de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente o en beneficio propio y en perjuicio de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Sección segunda. Clases de asambleas y sus competencias.

Artículo 15. Clases de Asambleas Generales

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el Consejo de Gobierno a través de su secretario.

Artículo 16. Reuniones y competencias de la Asamblea General Ordinaria

1. Serán competencias propias e indelegables de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Control.
- b) Aprobar, si procede, de la gestión social, de las Cuentas Anuales y de los Presupuestos Generales.
- c) Aprobar los incrementos en el importe de la cuota, distintos de los correspondientes al Índice de Precios al Consumo (IPC). a propuesta del Consejo de Gobierno.
- d) Cualquier forma de adquirir, enajenar o disponer de bienes inmuebles a título oneroso, excepción hecha del mobiliario, equipamiento y enseres, instalaciones, arrendamientos; así como de obras de acondicionamiento, saneamiento, rehabilitación, y reposición en general y de cualquier otro gasto necesario para el normal y habitual desenvolvimiento de ATF.
- e) Enajenar bienes inmuebles por cualquier título, que suponga modificación sustancial en la estructura económica de ATF.
- f) Conceder, a propuesta del Consejo de Gobierno, los títulos de Asociado de Honor y Asociado Protector. Si bien, cuando el Consejo de Gobierno considere inaplazable, por su interés para la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, determinadas concesiones, aprobará las mismas, dando cuenta de ello en la primera Asamblea General que se celebre.

2. La Asamblea General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para llevar a cabo las siguientes competencias: censurar y aprobar, si procede, la gestión social; aprobar, en su caso, las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y los Presupuestos Generales del siguiente, sin perjuicio de poder resolver cualquier otros asuntos de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 17. Competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Serán competencias propias e indelegables de la Asamblea General Extraordinaria las siguientes:

- a) Modificación de los Estatutos Sociales.
- b) Fusión, escisión y disolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
- c) Remoción del Presidente del Consejo de Gobierno.

Sección tercera.- Funcionamiento de la Asamblea General

Artículo 18. Convocatoria de la Asamblea General

1. La Asamblea General Ordinaria deberá ser convocada por el Consejo de Gobierno dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio económico.
2. Transcurrido el plazo previsto en el número anterior sin que haya tenido lugar dicha convocatoria, los Representantes o cualquier asociado podrán solicitarla de la autoridad judicial competente.
3. La Asamblea General Extraordinaria será convocada a iniciativa del Consejo de Gobierno o a petición de la mitad más uno del total de los Representantes. Excepcionalmente, podrá ser convocada y presidida por la Comisión de Control, en caso de producirse la dimisión en bloque del Consejo de Gobierno.

Artículo 19. Forma de Convocatoria de la Asamblea General

1. La convocatoria de la Asamblea General se notificará a cada Representante en la dirección de correo electrónico que éste haya facilitado a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. En el caso de no disponer de dirección de correo electrónico, se notificará de manera fehaciente por cualquier otro medio.
2. La notificación de la convocatoria se efectuará, al menos, con una antelación de treinta días a la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General.
3. La convocatoria, que irá firmada por el Secretario del Consejo con el visto bueno del Presidente, indicará al menos la fecha, el lugar y la hora donde se celebrará la reunión, si es en primera o en segunda convocatoria, y el Orden del Día que estará compuesto por todos los asuntos que, expresados con claridad y precisión, se vayan a tratar en la reunión. El intervalo de tiempo que deberá mediar entre la primera y segunda convocatoria será al menos de treinta minutos.

4. El orden del día será fijado por el Consejo de Gobierno. En las Asambleas Generales Ordinarias figurará un último punto del orden del día que será "ruegos y preguntas", mediante el cual podrán exponerse, en forma de ruegos y preguntas, aquellas cuestiones que se desee sean conocidas, sin que ello dé lugar a deliberación ni votación alguna.
5. Los Representantes que deseen intervenir en el punto de "ruegos y preguntas", deberán solicitarlo por escrito al Consejo de Gobierno con una antelación mínima de diez días, indicando a su vez la pregunta o ruego que plantea. Dicho ruego o pregunta, podrá ser efectuado previa su declaración de pertinencia por el Consejo de Gobierno o la comisión en la que éste delegue.

Artículo 20. Funcionamiento de la Asamblea General.

1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando estén presentes la mitad más uno del total de Representantes y, en segunda cualquiera que sea el número de éstos.
2. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo de Gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. En su ausencia, por uno de los Vicepresidentes que le sustituya, y en ausencia de éstos por uno de los vocales designado a tal fin por el Presidente.
3. Quien presida la Asamblea General responderá del riguroso cumplimiento de las formalidades que para el desarrollo de las mismas prevén los Estatutos y la legislación vigente.
4. Constituida La Asamblea General, nombrará de entre sus miembros tres Representantes que dirigirán las deliberaciones y moderarán los debates, uno como presidente de la Mesa, otro como vicepresidente, para suplir al presidente en los casos que sea necesario, y un tercero como secretario. En casos excepcionales y necesarios podrá actuar como secretario de la Mesa el que lo sea del Consejo de Gobierno.
5. El nombramiento de los componentes de la Mesa tendrá una duración de dos años, renovándose en primer lugar el presidente y en segundo lugar el Vicepresidente y el Secretario, si bien podrán ser reelegidos por periodos consecutivos de dos años.
6. Corresponde a quien presida la Mesa, asistido por el vicepresidente y secretario de Mesa, establecer el cómputo válido de los Representantes presentes y finalizado el mismo, solicitará a quien presida la Asamblea General que declare, si hubiere quórum bastante, que la misma queda legalmente constituida.
7. Constituida la Asamblea General y abierta la sesión, el presidente de La Mesa, o aquel que le sustituya, presentará y expondrá los asuntos del orden del día de que se trate.

8. Asistirán a la Asamblea General todos los miembros del Consejo de Gobierno, que podrán acompañar a quien la presida en las intervenciones de información y exposición de los asuntos que se traten según el orden del día.

Artículo 21. Derecho de voto en Asamblea General

El derecho de voto solo lo ostentan los Representantes asistentes a la Asamblea General. En ningún caso existirá voto delegado, dirimente o de calidad.

Artículo 22. Quórum para la adopción de acuerdos en Asamblea General

1. Para la toma de acuerdos válidos será necesario que estén presentes en cada votación, al menos, las tres cuartas partes de los Representantes inicialmente asistentes.
2. La Asamblea General adoptará los acuerdos por mayoría simple, excepto en los supuestos previstos en el número siguiente.
3. Será necesaria la mayoría de las tres cuartas partes de votos de la totalidad de los Representantes asistentes para adoptar acuerdos de fusión, escisión y disolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, así como para la remoción del Presidente de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. Para la modificación de los Estatutos se necesitará la mitad más uno de los votos de la totalidad de los Representantes asistentes, ya se adopte la decisión en primera o en segunda convocatoria.

Artículo 23. Modalidades de votación en la Asamblea General

1. Las votaciones podrán ser ordinarias o secretas.
2. Las votaciones ordinarias se efectuarán levantando la papeleta o medio similar establecido al efecto.
3. Las votaciones secretas se efectuarán con una urna y papeletas habilitadas al efecto por el Consejo de Gobierno.
4. Serán secretas las votaciones que tengan por finalidad el nombramiento de los miembros del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Control, y de las necesarias para dirimir los empates, si se dieran, en las votaciones ordinarias.
5. En las votaciones secretas, el secretario de la Mesa citará a los Representantes, por su nombre y apellidos, para el depósito de su voto en la urna, previa identificación.

6. Terminada la votación, por el Presidente de la Mesa se procederá a la apertura de la urna, y a continuación por el Secretario de la Mesa y un miembro de la Comisión de Control elegido a tal efecto, se procederá al escrutinio y recuento de votos.
7. Serán nulos los votos emitidos con papeletas o medios no establecidos a tal efecto o papeletas no habilitadas por el Consejo de Gobierno o en las que haya más opciones elegidas que convocadas, proclamas, tachaduras o enmiendas, y se considerarán votos en blanco los que no tengan ninguna opción elegida
8. En caso de empate en las votaciones el Presidente de la Mesa propondrá un receso de quince minutos como máximo, para proceder a una nueva votación. De persistir el empate, el Presidente de Mesa propondrá un nuevo receso de diez minutos como máximo para proceder a una nueva votación, que será secreta. De persistir el empate, el asunto quedará pendiente para una nueva Asamblea General. Si el asunto tratara de la elección de miembros del Consejo de Gobierno, quedarán, en cualquier caso, los ya electos en funciones, hasta la celebración de la nueva Asamblea en la se que elija los nuevos miembros del Consejo. Para el supuesto de dimisión en bloque del Consejo de Gobierno, será la Comisión de Control la encargada de convocar y presidir la Asamblea. Si se trata de los Presupuestos Generales quedarán automáticamente prorrogados los del año anterior.
9. Concluida la votación ordinaria o secreta, quien presida la Mesa dará cuenta de viva voz del resultado de ésta, citando en primer lugar los votos emitidos y posteriormente el número de votos afirmativos, negativos, nulos y de abstenciones y, en consecuencia, declarará aprobado o rechazado el asunto que se trate.

Artículo 24. Acta de la Asamblea General

1. El Secretario de la Mesa redactará el acta de la sesión, que deberá expresar el lugar y la fecha de la reunión; el quorum de Representantes presentes al constituirse la Asamblea General; sí se celebra en primera o segunda convocatoria; un resumen de los asuntos expuestos y debatidos; los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones, con indicación de sí ésta fue ordinaria o extraordinaria; relación de todos los Representantes asistentes, así como de los que se hubieran excusado su asistencia.
2. El acta de la sesión deberá cerrarse y aprobarse con las firmas del Secretario y del Presidente de la Mesa, dentro de los diez días naturales siguientes a la finalización de la Asamblea. Desde su aprobación los acuerdos serán ejecutivos, sin perjuicio de las subsanaciones por los defectos o errores que se pudieran contener en la misma. La aprobación del acta lo será sin perjuicio de las rectificaciones que sobre ella se puedan introducir en la próxima Asamblea General.

3. En todo caso, una vez aprobada el acta de la sesión de la Asamblea General, se recogerá en soporte convenientemente identificado por el Secretario de la Mesa, pasando a formar parte del libro de actas de las Asambleas, archivándose en el domicilio social de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
4. Una copia del acta aprobada se enviará a todos los Representantes de la Asamblea General.

CAPÍTULO III.- Consejo de Gobierno

Artículo 25. Naturaleza del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno es el órgano colegiado de representación y gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, con sujeción a la Ley, a los Estatutos y a la política general fijada por la Asamblea General.
2. La representación de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA atribuida al Consejo de Gobierno se extenderá, en juicio y fuera de él, a todos los asuntos concernientes a la misma.

Artículo 26. Competencias del Consejo de Gobierno

1. Serán competencias del Consejo de Gobierno, en los términos y condiciones previstos en los presentes Estatutos, las siguientes:
 - a) Ejercitar todas las facultades necesarias para gobernar la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y conseguir el cumplimiento de su objeto.
 - b) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.
 - c) Convocar las elecciones de los órganos rectores de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
 - d) Someter a la Asamblea General las reformas de Estatutos.
 - e) Aprobar los planes y programas de actividades a desarrollar por la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
 - f) Formular las Cuentas Anuales y Memoria en la forma prevista en la legislación vigente en cada momento, así como establecer los Presupuestos Generales y someterlos a la Asamblea General para su aprobación.
 - g) Garantizar que se respeten los derechos de los asociados y decidir sobre las propuestas o sugerencias de los mismos,

adoptando las medidas necesarias de conformidad con los presentes Estatutos.

- h) Velar por el correcto cumplimiento de la legislación sobre Protección de Datos en el ámbito de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y de sus relaciones con terceros.
- i) Elaborar todas las disposiciones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y de sus Estatutos.
- j) Retirar la condición de asociado a quienes, según lo recogido en los presentes Estatutos y el Reglamento que los desarrolle, hayan incurrido en conducta grave en relación al cumplimiento de sus deberes como asociado.
- k) Delegar, a través de su presidente, las facultades propias de representación y gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, así como las funciones que estime oportunas, excepto aquellas competencias, funciones y facultades que, por ley o por disposición de estos estatutos, sean indelegables.
- l) Resolver sobre cualquier asunto de urgencia o carácter inaplazable, competencia de la Asamblea General, a excepción de los asuntos que afecten al Patrimonio de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y se refieran a la adquisición de bienes inmuebles a título oneroso; enajenación de bienes inmuebles por cualquier título; la modificación de estatutos; fusión, escisión y disolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. El Consejo informara sobre las resoluciones adoptadas sobre estos asuntos a la siguiente Asamblea General que se celebre.

2. Son indelegables, de entre las competencias señaladas en el anterior nº 1, las siguientes: letras b), c), d), f), j) y l).
3. En general, corresponde al Consejo de Gobierno cuantas facultades de representación y gobierno que no estén expresamente atribuidas en estos Estatutos a la Asamblea General y no sean indelegables por ésta.

Sección Primera.- Elección y composición de los miembros del Consejo de Gobierno.

Artículo 27. Proceso de elección al Consejo de Gobierno

El proceso para la elección de los miembros del Consejo de Gobierno se ajustará a lo dispuesto en el Título II, Capítulo III de éstos Estatutos.

Artículo 28. Elección del Consejo de Gobierno

1. Podrán ser elegidos miembros del Consejo de Gobierno los asociados fundadores y numerarios que cuenten al menos con una antigüedad como tal de dos años, que no estén inhabilitados para el ejercicio de cargo público o para el de consejero en las sociedades mercantiles, y que se hallen al corriente de cualquier clase de pago con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
2. El cargo de Consejero será incompatible para aquellos asociados que tengan con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, o con las empresas del grupo, una relación laboral, profesional o mercantil.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General. En los supuestos de que las candidaturas sean dos o más, la elección se realizará en votación secreta, siendo elegida la candidatura que alcance el mayor número de votos de los Representantes presentes. En el caso de una sola candidatura la elección se realizará por asentimiento de los representantes presentes.
4. Los asociados elegidos para ser miembros del Consejo de Gobierno, tomarán posesión como tal en el primer Consejo que se celebre, mientras tanto estarán en funciones los miembros salientes, si no hubiesen dimitido o cesado. De igual forma se procederá para los miembros natos del Consejo que recaen en los Delegados Territoriales.

Artículo 29.- Composición del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, seis vocales electos del 1 al 6, y un número de vocales natos igual al de Delegados Territoriales que existan en cada momento en la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
2. La enumeración de los vocales se hace al solo efecto de guardar un orden en la renovación de los cargos del Consejo de Gobierno.

Artículo 30. Presidente del Consejo de Gobierno y de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA

1. El Presidente del Consejo de Gobierno, que a su vez lo es de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, tendrá poder delegado del Consejo para la representación legal de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y de las siguientes facultades, entre otras:
 - a) Cumplir y hacer cumplir cuantas normas legales afecten a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, los Estatutos,

Reglamentos y demás acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y el Consejo de Gobierno.

- b) Representar a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA en los actos oficiales y ante las Autoridades y Tribunales en toda clase de asuntos gubernativos y judiciales.
- c) Otorgar poderes a los miembros de órganos de gobierno o profesionales que considere necesario, pudiendo delegar todas las facultades que tenga por oportuno, menos las indelegables.
- d) Suscribir documentos públicos y privados en nombre de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, previamente acordados en el Consejo de Gobierno, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
- e) Autorizar con su firma los nombramientos, comunicaciones y escritos de carácter oficial, en todos aquellos asuntos que lo requieran.
- f) Presidir las reuniones del Consejo de Gobierno, dirigir los debates y dirimir con su voto de calidad en caso de empate.
- g) Negociar y formalizar acuerdos con entidades para establecer relaciones de colaboración o intercambio que favorezcan los intereses de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, de acuerdo con los planes aprobados por el Consejo de Gobierno.
- h) Nombrar, si así lo considera para el buen funcionamiento de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, asesores de presidencia, que podrán asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.
- i) Nombrar y cesar a todo el personal contratado, tanto para ejercer las funciones directivas, de administración y de gestión de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, como al resto del personal contratado de la misma.
- j) Suspender de sus cargos a los miembros de los Órganos de Gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA que no cumplan con las obligaciones que les son propias, dando cuenta razonada en la primera reunión del Consejo de Gobierno de las causas que han motivado tal decisión y posteriormente a la Asamblea General.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno la ratificación de los Delegados Territoriales, una vez hayan sido elegidos por la Asamblea de asociados de la Delegación Territorial correspondiente.

2. El Presidente del Consejo de Gobierno podrá ser removido de su cargo por causa grave de incapacidad sobrevenida o cuando haya actuado dolosamente, a través de la toma de decisiones, contrarias a la ley, a estos estatutos y a los intereses de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA en beneficios de intereses personales.

Artículo 31. Vicepresidente Primero

1. El Vicepresidente Primero, además de su condición de miembro nato del Consejo de Gobierno y del deber de cumplir con sus obligaciones como miembro de dicho órgano, tendrá poder delegado del mismo, bajo la supervisión y directrices del Presidente, para proponer y orientar las políticas que mejor favorezcan los fines de ATF, colaborando directamente con el Presidente para el buen gobierno de la misma, actuando con poder delegado en todos aquellos asuntos en los que éste le confiera facultades al efecto.
2. Sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión, inhabilitación, defunción, y en cualquier otro caso que pueda producirse la vacante.

Artículo 32. Vicepresidente Segundo

El Vicepresidente Segundo, además de miembro nato del Consejo de Gobierno y de su deber de cumplir con sus obligaciones como miembro de dicho órgano colegiado, auxiliará al Presidente y Vicepresidente Primero, y sustituirá a éstos en los casos de ausencia, enfermedad, dimisión, inhabilitación, defunción y en cualesquiera otros análogos. En el caso de que el Vicepresidente 2º no pudiera cumplir con sus obligaciones, y las sustituciones antes mencionadas, podrá ser sustituido por el Vocal que el Consejo de Gobierno designe.

Artículo 33. Secretario del Consejo de Gobierno

El Secretario del Consejo de Gobierno, tendrá las siguientes competencias:

1. Llevar a cabo las convocatorias del Consejo de Gobierno y de la Asamblea General
2. Redactar y formalizará las Actas de cada una de las reuniones del Consejo de Gobierno.
3. Librar certificaciones de cuantos acuerdos adopte el Consejo de Gobierno y la Asamblea General.
4. Será responsable del registro y archivo de todo tipo de Actas de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, asegurando el estricto cumplimiento de la legislación vigente, así como su guarda y custodia.

5. Realizar cualquier otra función que a este respecto le encomiende el Consejo de Gobierno y su Presidente.

Artículo 34. Vocales del Consejo de Gobierno

1. Los vocales, también como miembros natos del órgano colegiado, tienen el derecho y la obligación de asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno participando en sus deliberaciones con voz y voto. Por designación del Consejo de Gobierno podrán ocupar las vacantes que puedan producirse de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º y Secretario.
2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Presidente, podrá designar a uno o más vocales para apoyar las facultades asignadas al Presidente y Vicepresidentes.

Artículo 35.- Vocales Institucionales en el Consejo de Gobierno

Al objeto de mantener estrechos lazos con Entidades y Administraciones Ferroviarias que prestan o hayan prestado destacada ayuda de cualquier clase y colaboren a favor de los fines sociales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Gobierno, podrá nombrar hasta tres vocales libremente designados por éstas, que siendo asociados formarán parte del Consejo con voz pero sin voto

Artículo 36. Presidente de Honor de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA

1. A propuesta del Consejo de Gobierno, la Asamblea General podrá nombrar Presidente de Honor de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, a la persona que, siendo asociado, haya sido Presidente y se haya hecho acreedor de esta distinción por sus importantes y relevantes servicios a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
2. El Presidente de Honor tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Representar, por delegación del Presidente, a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA en actos oficiales, así como, reuniones o negociaciones que así lo considere conveniente el Presidente del Consejo de Gobierno.
 - b) Asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno, Asamblea General y restos de Órganos Sociales, con voz pero sin voto.
 - c) En general, cualquier misión de la vida social de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA que le encomiende el Presidente del Consejo de Gobierno.

Sección Segunda.- Funcionamiento y duración del Consejo de Gobierno.

Artículo 37.- Ejercicio del cargo

1. Los miembros del Consejo de Gobierno, del resto de Órganos Sociales y de las comisiones establecidas oportunamente, desempeñarán sus cargos con la diligencia debida a un representante leal, frente a la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. Su responsabilidad alcanza a los actos contrarios a la Ley, a los Estatutos o a los realizados en contra de los intereses de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno, del resto de Órganos Sociales y de las comisiones establecidas oportunamente, desempeñarán sus cargos de forma gratuita, pudiendo los asistentes a las sesiones y reuniones percibir dietas por dicha asistencia, sin que dicha percepción tenga condición de salario ni implique relación laboral, ni mercantil alguna con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. La percepción de dietas por asistencia a reuniones deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno y ratificada por la Asamblea General, cumpliéndose para ello los requisitos que legalmente sean necesarios y figurando en los presupuestos anuales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 38.- Funcionamiento del Consejo de Gobierno

1. La reunión del Consejo de Gobierno será convocada por el Secretario o vocal que le sustituya, a petición y con el visto bueno del Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros. Sus reuniones se celebrarán siempre que lo exija el interés social o el Presidente lo considere necesario. La convocatoria deberá tener los mismos requisitos indicados en el Artículo 19 nº 3 de estos Estatutos.
2. A las reuniones del Consejo de Gobierno podrán asistir en calidad de invitados, con voz y sin derecho a voto ni a percepción de dieta, los miembros del equipo gerencial de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y otras personas entre los asociados que, a criterio del Presidente y en razón de los asuntos a tratar, se estime conveniente contar con su presencia.
3. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes. Los Consejeros, que en ningún caso podrán hacerse representar, podrán solicitar con una antelación de 15 días a su celebración, que se incluya en el Orden del día cualquier asunto de interés para la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA
4. Los acuerdos del Consejo de Gobierno se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados. Cada Consejero tendrá un voto. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo tendrá la condición de voto de

calidad, dirimiendo los empates. Las votaciones siempre serán ordinarias y de viva voz.

5. El acta de la sesión redactada por el Secretario del Consejo, será aprobada por el Consejo en el mismo acto, o bien por el Secretario y visto bueno del Presidente posteriormente, sin perjuicio de las rectificaciones que sobre ella se deban introducir en la sesión siguiente.
6. Respecto a todos los demás asuntos no previstos en los presentes Estatutos, el Consejo regulará su funcionamiento interno en la forma que más oportuna y eficaz resulte para el ejercicio de su función, siempre y cuando no esté en contradicción con éstos.

Artículo 39.- Duración, dimisión, cese y vacantes del Consejo de Gobierno

1. Los miembros del Consejo de Gobierno serán elegidos por un período de cuatros años. Terminado su periodo de mandato quedará extinguida toda vinculación existente con ATF, por razón de la duración en el desempeño de puesto de consejero. La elección de los miembros del Consejo se renovará cada dos años en la forma siguiente:
 - a) Los cargos de Presidente, Vicepresidente 2º, Secretario y los vocales impares finalizarán su mandato en un mismo turno.
 - b) Los cargos de Vicepresidente1º y los vocales pares en otro turno.
 - c) Los elegidos por causa de sustitución lo serán por el tiempo que falta para completar el ciclo de cuatro años al causante de la sustitución.
2. Los miembros del Consejo de Gobierno podrán ser reelegidos, por períodos sucesivos de cuatro años.
3. Los miembros del Consejo de Gobierno cesarán automáticamente y sin más trámite si perdieran la condición de asociado o se vieren inmersos en cualesquiera de las causas previstas en los números 1 y 2 del artículo 27 de los presentes Estatutos.
4. La renuncia de los Consejeros se presentará por escrito y ante el propio Consejo de Gobierno, quien a la vista de las circunstancias obrará en consecuencia.
5. Si las vacantes producidas por cualquier causa dejaran al Consejo de Gobierno con un número de miembros inferior a la mitad más uno de la totalidad de su composición, los Consejeros que quedasen deberán inmediatamente convocar Asamblea General extraordinaria, cuyo único punto de orden del día será el de elección de un nuevo Consejo. Para el supuesto de dimisión en bloque del Consejo de Gobierno, será La Comisión de Control la encargada de convocar y presidir la Asamblea.

Sección Tercera. - Desempeño de funciones directivas de gestión y administración.

Artículo 40.- Funciones directivas de gestión y administración

1. Dada la magnitud y complejidad de las actividades de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, para el ejercicio de las funciones directivas de gestión y administración, el Consejo de Gobierno podrá dotarse de profesionales cuya contratación podrá recaer en persona física o jurídica..
2. Corresponde al Consejo de Gobierno y por delegación al Presidente del mismo, la designación, contratación y destitución de las personas físicas o jurídicas a la que hace referencia el número 1 del presente artículo.
3. Cuando la contratación recaiga en persona física, la relación de empleo será laboral y cuando recaiga en persona jurídica, el contrato, que no será laboral, deberá recoger la persona física que, en representación de ésta, será la única responsable ante la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y aquellas otras que prestarán su actividad profesional.
4. Corresponden a dichos profesionales las facultades propias de la gestión y administración de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y la coordinación de todos aquellos asuntos que guarden relación directa o indirecta con la misma, todo ello, sin perjuicio de las directrices que le marque el Consejo de Gobierno a través de su Presidente o Vicepresidentes.

CAPÍTULO IV.- Las Delegaciones Territoriales.

Artículo 41. Naturaleza de las Delegaciones Territoriales

1. Las Delegaciones Territoriales de ATF se configuran en sus ámbitos geográficos como unidades organizativas de apoyo al Consejo de Gobierno, para el impulso y desarrollo en las mismas de los fines de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
2. Las Delegaciones Territoriales sirven de base para configurar las circunscripciones por las que serán elegidos los asociados que deban formar parte, como Representantes, de la Asamblea General.

Artículo 42. Configuración de las Delegaciones Territoriales

1. Las Delegaciones Territoriales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA serán las siguientes: Centro, Noroeste, Norte, Noreste, Este y Sur.

2. La sede de cada una de las anteriores Delegaciones estará ubicada, respectivamente, en las ciudades de: Madrid, León, Bilbao, Barcelona, Valencia y Sevilla
3. El número de Delegaciones Territoriales, su ámbito geográfico y las sedes de estas será regulado, a propuesta del Consejo de Gobierno, por la Asamblea General ordinaria. La configuración de las Delegaciones podrá ser modificada en función de las necesidades de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA para el buen cumplimiento de sus fines, siendo necesario para ello su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 43. Órganos Sociales de las Delegaciones Territoriales

El funcionamiento de las Delegaciones Territoriales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA se encomienda a:

- a) Asamblea de Asociados de Delegación Territorial.
- b) Delegado Territorial de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 44. Asamblea de Asociados de Delegación Territorial

1. La Asamblea de Asociados de la Delegación Territorial tiene como función principal la de elegir los Representantes que corresponden a dicha Delegación para conformar la Asamblea General, así como elegir al Delegado Territorial.
2. Dicha Asamblea tomará conocimiento y será informada, por el Delegado Territorial, de las actividades sociales de la Delegación Territorial llevadas a cabo cada año y aprobará las propuestas para el siguiente. Asimismo, será informada, por el Delegado Territorial, de los asuntos generales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.
3. Las Asambleas de Asociados de Delegaciones Territoriales serán convocadas por su Delegado Territorial y se reunirán anualmente dentro del primer trimestre de cada año.
4. La Asamblea de Asociados de Delegación Territorial se regirá en su funcionamiento, derecho de voto, quórum, modalidades de votación, por lo preceptuado en los presentes Estatutos para la Asamblea General.

Artículo 45. Órgano Asesor de Delegación Territorial

1. Cada Delegación Territorial contará con un Órgano de asesoramiento y apoyo al Delegado Territorial.

2. El número de miembros de cada Órgano Asesor, se fijará por el Consejo de Gobierno, en función de las necesidades de cada Delegación Territorial y hasta un máximo de tres.
3. Los miembros del Órgano Asesor de cada Delegación Territorial serán propuestos de entre los asociados de la Delegación por el Delegado Territorial para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
4. En función de las necesidades que se determinen para cada Delegación Territorial, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Delegado Territorial, podrá acordar el nombramiento de la figura de un Subdelegado para que le auxilie en sus tareas, elegido entre los representantes de la Delegación.

Artículo 46. Delegado Territorial de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA

Al frente de cada Delegación Territorial, habrá un Delegado Territorial elegido democráticamente por los asociados de su Delegación constituidos en Asamblea, que impulsará los fines de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA en su Delegación Territorial y formará parte del Consejo de Gobierno como miembro nato con voz y voto.

Artículo 47. Puestos, incompatibilidades, secciones y proporcionalidad de Representantes por Delegación Territorial

1. En el supuesto de que existiera dificultad por parte de los asociados en la ocupación de los puestos correspondientes a cada Delegación Territorial, o que ningún asociado esté interesado en ocupar dichos puestos, el Delegado Territorial informará de ello al Consejo de Gobierno, quien arbitrará las medidas necesarias y tomará la decisión que más interese a los fines de la ASOCIACION.
2. Los componentes de los Órganos Asesores de Delegación Territorial, Delegados Territoriales y Representantes, ejercerán sus funciones de forma gratuita, pudiendo percibir las dietas por asistencia a reuniones que se establezcan, debiendo ser aprobadas por la Asamblea General a propuesta del Consejo de Gobierno. Dicha percepción no tiene la condición de salario ni supone relación laboral o mercantil alguna con la Asociación
3. La duración de estos cargos, al igual que el resto de órganos será de cuatro años pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos iguales, en la misma forma que para el Consejo de Gobierno. Una vez terminado el mandato queda extinguida sin más, toda vinculación que por razón del mismo existiera.
4. El orden de los Representantes para estos efectos se determinará, dentro de cada Delegación Territorial, por el número de votos de mayor a menor obtenidos en las elecciones y en caso de empate prevalecerá la antigüedad del asociado, pudiendo causar baja como tal Representante, cuando sin

justificarse, ni causa que motive su ausencia, deje de asistir a dos convocatorias consecutivas para las que haya sido convocado.

5. En el ámbito de cada Delegación Territorial se podrán crear Secciones por el Consejo de Gobierno, en todos aquellos ámbitos que por sus circunstancias se considere conveniente para atender de una forma más directa los intereses de los asociados. Al frente de estas Secciones estará un asociado responsable designado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Delegado Territorial que se denominará Coordinador de Sección, dando cuenta a los asociados de su existencia, así como de su identificación y ubicación.
6. Los Representantes correspondientes a cada Delegación Territorial serán elegidos por las Asambleas de Asociados de las Delegaciones Territoriales. El número de Representantes que corresponderá a cada una, vendrá dado en proporción al número de asociados existentes en cada Delegación Territorial, tomando como base el censo de asociados existente al 30 de noviembre del año anterior al que se trata, hasta completar un máximo de 100 Representantes como dispone el artículo 13 de los presentes Estatutos. Cada Delegación tendrá número mínimo de diez (10) Representantes.
7. A fin de garantizar la representación de las diferentes clases de asociado de pleno derecho que forman parte de esta ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, en el número de Representantes se tendrá en cuenta el porcentaje de asociados de cada clase, numerarios y no numerarios. El porcentaje de representantes no numerarios serán, como máximo, el equivalente al peso de dicho colectivo en la masa de asociados de pleno derecho, según el censo anual. En cualquier caso, el porcentaje de representantes no numerarios no podrá exceder del 40 %, independientemente del porcentaje que puedan llegar a alcanzar los asociados no numerarios en la masa social de asociados de pleno derecho. La finalidad de este límite no es otra que la de preservar la identidad ferroviaria de la Asamblea General como máximo órgano de gobierno de ATF.

Artículo 48. Actividad de las Delegaciones Territoriales

1. Las Delegaciones Territoriales ajustarán su actividad a las directrices marcadas por el Consejo de Gobierno y su Presidente, informando puntualmente a dicho órgano, en tiempo y forma, de todos aquellos asuntos relacionados con su actividad para su conocimiento y aprobación, en su caso.
2. Deberán comunicar al Consejo de Gobierno la relación de Representantes que hayan sido elegidos por votación en la Asamblea de Asociados respectiva, para su aprobación en caso de cumplir los interesados los requisitos de los presentes Estatutos, y posterior información a la Asamblea General.

CAPITULO V.-Comisión de Control y Comisiones Especiales.

Artículo 49. Designación y funciones de la Comisión de Control

1. Existirá una Comisión de Control, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Representantes elegidos por la Asamblea General por un período de cuatro años.
2. Sus miembros podrán ser reelegidos por periodos iguales sucesivos y su renovación se efectuará igual que para los demás Órganos. Representarán a la Asamblea General en el Consejo de Gobierno.
3. Una representación de la Comisión de Control podrá asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno y de los Órganos Asesores de Delegación Territorial con voz pero sin voto.
4. Los miembros de la Comisión de Control elegirán a uno de ellos para ejercer la función de Presidente de la Comisión y a otro para ejercer la de Secretario de la Comisión.
5. Las funciones de la Comisión de Control serán las siguientes:
 - a) Fiscalizar las actividades sociales.
 - b) Revisar los estados financieros de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. A tal efecto, el Consejo de Gobierno enviará a la Comisión de Control los informes económicos y los acuerdos adoptados.
 - c) Informar mediante dictamen escrito a la Asamblea General sobre la evolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y actividades desarrolladas.
6. La Comisión de Control se reunirá de manera ordinaria una vez al año, sin perjuicio de reuniones extraordinarias que por decisión del Presidente, puedan mantenerse para el cumplimiento de sus funciones.
7. Los miembros ejercerán sus funciones de forma gratuita, pero podrán percibir las dietas que se establezcan por asistencia a reuniones ordinarias o reuniones del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo aprobado por el Consejo de Gobierno y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 50. Comisiones Especiales

Se designará por el Consejo de Gobierno las Comisiones Especiales que por su importancia se consideren precisas para el mejor desarrollo de los fines de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, dando cuenta de las mismas a la Asamblea General.

TITULO III.- PROCESO DE ELECCION A LOS ORGANOS SOCIALES

CAPITULO I.- Disposiciones Generales

Artículo 51. Disposiciones Generales

1. Son incompatibles los cargos de miembro del Consejo de Gobierno y Representante. Asimismo, son incompatibles los cargos de la Comisión de Control con cualquier cargo en cualquier otro órgano social, excepto Representante. Los miembros del Consejo de Gobierno y Representantes que deseen presentarse para ocupar puestos de elección distintos a los que ostentan, una vez elegidos para el nuevo puesto, deberán renunciar al que desempeñaban hasta ese momento, excepción hecha de la presentación a la comisión de control por parte de los representantes, que caso de ser elegidos no renunciaran a su puesto de representante. Si se produjeran vacantes por renuncia de cualquier miembro del Órganos Sociales, el Consejo de Gobierno podrá nombrar de manera provisional a otro asociado para dicho puesto, el cual ejercerá sus funciones hasta la siguiente Asamblea, momento en el que los cargos serán sometidos a proceso de elección.
2. Los miembros elegidos para formar parte de los Órganos Sociales, así como los miembros de las comisiones especiales que se establezcan oportunamente y sean aprobadas por el Consejo de Gobierno y ratificadas por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos de forma gratuita, pudiendo los asistentes a las sesiones y reuniones percibir dietas por dicha asistencia sin que dicha percepción tenga condición de salario ni implique relación laboral ni mercantil alguna con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. La percepción de dietas por asistencia a reuniones deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno y ratificada por la Asamblea General, cumpliéndose para ello los requisitos que legalmente sean necesarios y figurando en los presupuestos anuales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

CAPITULO II.- Elecciones a Representante.

Artículo 52. Disposiciones Generales.

1. Para ostentar estos cargos se requiere ser asociado de pleno derecho, perteneciente a las clases a), b), c), según el artículo 7 de los presentes estatutos, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse al descubierto de pagos con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

2. Los Representantes son elegidos en las Asambleas de Asociados de cada Delegación Territorial. La toma de posesión como Representante se producirá en la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.
3. Atendiendo a la naturaleza y funciones del Representante, cada Delegación Territorial, podrá disponer la ubicación y el ámbito de las vacantes a cubrir como más convenga a la atención e información a los asociados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 y el artículo 47 de los presentes estatutos.

Artículo 53. Procedimiento electoral. Plazo de presentación de candidaturas para Representante

4. El número de vacantes de Representantes a cubrir anualmente por cada Delegación Territorial estará en función de los representantes que terminen su mandato en dicho ejercicio y el número de representantes asignados a cada Delegación según el sistema contemplado en los presentes Estatutos.
2. Las vacantes, su ubicación y ámbito, en cada caso, serán dadas a conocer por la Delegación Territorial en el orden del día de la convocatoria correspondiente a la Asamblea de Asociados de la Delegación Territorial.
3. El plazo de presentación de candidaturas estará abierto hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea y serán enviadas a la sede de la Delegación Territorial o entregadas personalmente al Delegado Territorial, por cualquier medio que pueda acreditarse su envío o entrega. Dentro de los dos días siguientes a su recepción, la Delegación Territorial las remitirá debidamente informadas, a la Secretaría del Consejo de Gobierno para su verificación.

Artículo 54. Proclamación de Candidaturas a Representante

1. Una vez verificadas por la Secretaria del Consejo de Gobierno las candidaturas presentadas, serán devueltas a la Delegación Territorial dentro de los cinco días siguientes a su recepción, indicando, en caso de producirse, los candidatos no admitidos y las causas que motivan tal decisión. La resolución definitiva será notificada por escrito a los interesados.
2. La Delegación Territorial procederá a publicar las candidaturas admitidas en los medios de comunicación internos de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, al menos con ocho días de antelación al de celebración de la Asamblea, quedando así proclamadas. El plazo de reclamaciones quedará cerrado tres días antes de la celebración de la Asamblea.

Artículo 55. Votación de Representantes

1. La elección se llevará a efecto en la Asamblea de Asociados de cada Delegación Territorial legalmente constituida. El voto se emitirá de forma individualizada y secreta, sin que se admita la modalidad de voto por correo, ni por delegación y será depositado en una urna destinada a tal fin. El voto podrá emitirse en el horario que se establezca al efecto por parte del Consejo de Gobierno, con un período mínimo de dos horas antes del inicio de la Asamblea territorial, finalizando en el momento de iniciarse dicha Asamblea. Las urnas estarán precintadas y custodiadas hasta su apertura por dos asociados de entre los asistentes a la Asamblea que no sean candidatos, así como por un representante del Consejo de Gobierno designado por su Presidente o un miembro de la Comisión de Control.
2. Se utilizará un modelo único de papeleta, en la que figurarán los candidatos, diferenciados por la ubicación y ámbito de las vacantes a cubrir y dentro de ello, por el orden que les haya correspondido en el sorteo previo.
3. Los electores deberán acreditar, al emitir el voto, su identidad y condición de asociado.

Artículo 56. Escrutinio y recuento de votos a Representantes

1. Finalizada la votación, un representante del Consejo de Gobierno, designado por su presidente y dos asociados de entre los asistentes a la Asamblea que no sean candidatos, procederán al escrutinio y al recuento de votos, declarando nulas aquellas papeletas que no se ajusten al modelo único oficial, contengan enmiendas, tachaduras o candidatos distintos a los proclamados reglamentariamente.
2. Como resultado del escrutinio, serán proclamados Representantes aquellos que hayan obtenido mayor número de votos. De producirse empate, serán elegidos los de mayor antigüedad como asociados y, de persistir el empate, los de mayor edad.

Artículo 57. Duración del mandato de Representante.

Los Representantes ostentarán el cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales sucesivos de cuatro años. Los elegidos por causa de sustitución lo serán por el tiempo que faltare para completar el ciclo de cuatro años al causante de la sustitución.

Artículo 58. Pérdida de la condición de Representante

1. La condición de Representante se pierde por renuncia expresa del interesado o por perder la condición de asociado. También se pierde por faltar dentro de cada período de representación, a dos Asambleas Generales y de Asociados

consecutivas o tres alternas, para las que hayan sido convocados y no estén debidamente justificadas sus ausencias. A este fin, dos o más Asambleas celebradas de forma consecutiva y continuada tendrán la consideración de una sola.

2. Las vacantes de Representantes producidas entre Asambleas podrán ser cubiertas transitoriamente, hasta la primera Asamblea de Asociados que se celebre, por los candidatos que no obtuvieron nombramiento o, en su defecto, por designación del Delegado Territorial, dando cuenta de ello al Consejo de Gobierno.

CAPITULO III.- Elecciones para cargos en Órganos Sociales: La Asamblea General, El Consejo de Gobierno.

Artículo 59. Cargos en Órganos Sociales

Para ostentar cargo en Órganos Sociales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA se requiere, tener la condición de asociado en vigor, ser español, mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse al descubierto en pagos con la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA. Adicionalmente, para ostentar cargo en el Consejo de Gobierno o en la Comisión de Control se requiere contar, como mínimo, con dos años como asociado fundador o numerario.

Artículo 60. Duración del mandato de los Cargos en Órganos Sociales

1. Los componentes del Consejo de Gobierno y de la Comisión de Control desempeñarán sus cargos durante un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos iguales sucesivos.
2. La no asistencia a cuatro reuniones o actos consecutivos o seis alternos, para los que hayan sido previamente convocados y no medie una suficiente justificación, podrá dar lugar a la pérdida del cargo.

Artículo 61. Renovación de los Cargos en Consejo de Gobierno y Comisión de Control.

1. La renovación de cargos se hará por turnos cada dos años y por mitad, teniendo en cuenta la renovación inmediatamente anterior.
2. Los Vocales natos del Consejo de Gobierno, que corresponde a los Delegados Territoriales, serán renovados por sus respectivas Asambleas de Asociados, al término del mandato, conforme dispone los presentes Estatutos Sociales.

Artículo 62. Procedimiento electoral. Plazo de presentación de candidaturas a Cargos en Órganos Sociales

1. Las vacantes a cubrir en el Consejo de Gobierno y en la Comisión de Control serán anunciadas en el Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea General.
2. La vacante del Delegado Territorial será anunciada en el Orden del Día de la convocatoria de la Asamblea de Asociados de las Delegaciones Territoriales.
3. La presentación de candidaturas para el Consejo de Gobierno se efectuará ante la Secretaría del Consejo por cualquier medio fehaciente que acredite su recepción, quedando finalizado el plazo de presentación veinte días antes al previsto para la celebración de la Asamblea General.
4. Las candidaturas para cubrir vacantes en el Consejo de Gobierno y Comisión de Control serán: cerradas, para los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Secretario del Consejo, y abiertas para las vacantes de Vocales y miembros de la Comisión de Control.
5. La presentación de candidaturas para Delegado Territorial se efectuará ante la Delegación Territorial y la Secretaría del Consejo, por cualquier medio fehaciente que acredite su recepción, quedando finalizado el plazo de presentación veinte días antes de la celebración de la Asamblea de Asociados de las Delegaciones Territoriales.

Artículo 63. Proclamación de candidaturas al Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno, con quince días de antelación al de la celebración de la Asamblea General, publicará en los medios de comunicación interna de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA las candidaturas válidas con los nombres de los candidatos, quedando así proclamadas.
2. Si por aplicación de incompatibilidades, o por no cumplir algún otro de los requisitos exigidos en los vigentes Estatutos, alguna candidatura fuera considerada no válida, deberá ser comunicado por escrito a los interesados, indicando las causas que motivan tal decisión.
3. El plazo de reclamaciones contra esta decisión, que deberán hacerse ante el Consejo de Gobierno, finalizará seis días antes de la celebración de la Asamblea. La resolución de dicha reclamación deberá ser comunicada al asociado reclamante en el plazo de dos días a contar desde que se interpuso la reclamación. Dicha reclamación deberá ser motivada en caso de que sea desestimatoria y deberá de señalar el recurso que quepa ante la Asamblea General.

Artículo 64. Votación de Cargos del Consejo de Gobierno

1. La elección se llevará a cabo en la Asamblea General legalmente constituida a la que, excepcionalmente, podrán asistir, solamente durante el desarrollo de este punto del orden del día de la convocatoria, los candidatos quienes podrán exponer verbalmente a la Asamblea, por espacio no superior a quince minutos, sus programas, debiendo contestar, con brevedad, a las preguntas y aclaraciones que se le hagan o soliciten.
2. El voto se emitirá de forma individualizada y secreta, sin que se admitan las modalidades de voto por correo o delegación y será depositado en una urna destinada al efecto. Se utilizará un modelo único de papeletas confeccionadas por la Secretaría del Consejo de Gobierno, debiendo los electores, en el momento de emitir el voto, acreditar su identidad y condición de Representante.

Artículo 65. Escrutinio de votos a Cargos del Consejo de Gobierno

Finalizada la votación, un miembro del Consejo de Gobierno, otro de la Comisión de Control y dos Representantes de entre los asistentes, procederán al escrutinio y recuento de los votos, declarando nulas aquellas papeletas que no se correspondan totalmente con las oficiales, o contengan enmiendas, tachaduras, raspaduras o candidatos distintos a los reglamentariamente proclamados.

Artículo 66. Proclamación de los elegidos a Cargos del Consejo de Gobierno

Finalizada la votación y escrutinio, serán proclamados elegidos aquellos que hayan obtenido, en cada caso, mayor número de votos. De producirse empate, serán elegidos los de mayor antigüedad como asociados y de persistir el empate, los de mayor edad.

Artículo 67. Toma de posesión de Cargos del Consejo de Gobierno

La toma de posesión del cargo se producirá en la primera reunión que celebre el Consejo de Gobierno, después del día de la celebración de la Asamblea General en la que se produjo la elección.

Artículo 68. La Comisión de control

Todo lo dispuesto en los artículos 62, 63, 64, 65, 66 y 67 será aplicable a la Comisión de Control, a la que se hace expresa mención en este artículo por no ser un órgano de gobierno de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

TITULO IV. DE LOS RECURSOS ECONOMICOS, DE LA CONTABILIDAD DE LA ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA Y DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

CAPITULO I.- Recursos económicos

Artículo 69. Del Origen de los recursos económicos

1. Los recursos económicos de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA estarán formados por:
 - a) Las cuotas de los asociados.
 - b) Las cantidades que se ingresen como donativos, subvenciones, herencias y legados que se aceptarán siempre a beneficio de inventario.
 - c) Los bienes muebles o inmuebles que posea la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y los beneficios e intereses que ellos produzcan, así como los generados por la enajenación o cesión por cualquier título de los bienes inmuebles.
 - d) Las rentas e intereses procedentes de la inversión de sus fondos.
 - e) El patrimonio de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA actualizado.
 - f) Los remanentes y recursos generados por la lícita explotación de cualquier servicio o actividad.
 - g) Cualquier otro ingreso de origen lícito, de acuerdo con su naturaleza.
2. Los asociados abonarán una cuota mensual para los gastos de administración y para la consecución de los fines de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General. Dicha cuota se podrá descontar en nómina de las empresas a las que pertenecieran los asociados, previo consentimiento de los mismos y si existiera acuerdo para ello con dichas empresas, o se abonará a través de domiciliación bancaria.
3. El Consejo de Gobierno podrá fijar cuotas promocionales temporales con la finalidad de atraer nuevos asociados, con las limitaciones en el uso de servicios que se establezcan en cada momento y hasta pasar a la condición de asociado de pleno derecho, en la clase que corresponda en cada caso.
4. El importe de la cuota se actualizará, si así lo considera conveniente el Consejo de Gobierno, desde el primer día de cada ejercicio económico

aplicando el incremento previsto por el Gobierno para el Índice de Precios al Consumo (IPC), o índice que lo sustituya, salvo que la Asamblea General apruebe otra revisión distinta a propuesta del Consejo de Gobierno.

5. Los remanentes de cada ejercicio económico, si los hubiese, con acuerdo de la Asamblea General, formarán parte del Fondo Social de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 70. Fondos, ingresos y pagos

1. Los fondos sociales se ingresarán a nombre de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA en las Entidades Bancarias que determine el Consejo de Gobierno. Podrá invertirse en Deuda del Estado o Valores garantizados por el mismo o en otras inversiones que se acuerde por el Consejo de Gobierno con conocimiento de la Comisión de Control, dando cuenta de ello a la Asamblea General.
2. La disponibilidad de los fondos se ejercerá con carácter mancomunado por el Presidente, Vicepresidentes, Vocales y profesionales directivos designados por el Consejo de Gobierno.
 - De forma mancomunada hasta la cifra de 3.000 euros por operación: dos firmas.
 - De forma mancomunada por cifra superior a 3.000 euros por operación: tres firmas, una de ellas del Presidente, Vicepresidente o Vocal designado por el Consejo de Gobierno a tal fin.

Por acuerdo del consejo de Gobierno, en el futuro estos importes podrán ser incrementados, debiendo informar de ello en la primera Asamblea General, sin que para ello sea necesario reforma estatutaria.

3. La gestión y el control de los movimientos y operaciones bancarias estarán tratados de forma tal que se asegure la mayor fiabilidad y garantía.

CAPITULO II.- Contabilidad de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA y tratamiento de datos

Artículo 71. Administración y Contabilidad de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA

1. Los procesos de administración y contabilidad de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA se realizarán conforme a lo que disponga la legislación vigente.

2. Los Presupuestos Generales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA se elaborarán de forma tal que puedan ser fácilmente analizados desde la información contenida en los registros contables de la Contabilidad General.

Artículo 72. Auditoría Externa

1. Con independencia de la revisión de la Comisión de Control, las Cuentas Anuales de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA serán siempre sometidas a auditoría externa.
2. La empresa de auditoría externa, que será contratada por el Consejo de Gobierno, y en su nombre por el Presidente, formulará su informe de conformidad con lo establecido por la legislación vigente en cada momento respecto a esta materia.
3. Con antelación suficiente para su lectura, antes de la celebración de la Asamblea General ordinaria se enviará a los Representantes, el informe de Auditoría, que recoja fielmente la opinión del auditor o auditores sobre las Cuentas Anuales y situación económica financiera de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 73. Ejercicio económico de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

A todos los efectos legales, el ejercicio económico de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre

Artículo 74. Tratamiento de datos de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

La ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, en todos sus ámbitos de actuación, aplicará la legislación vigente en cada momento en materia de protección, custodia y confidencialidad de datos en toda la información que trate en sus procesos de gobierno, administración y gestión.

Artículo 75. Domicilio fiscal de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

El domicilio fiscal de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA se corresponderá con su domicilio social.

TITULO V.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

Artículo 76. Procedimiento de disolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA

1. La liquidación por disolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA solo podrá acordarse, previa Asamblea General Extraordinaria, con el voto a favor de las tres cuartas partes del total de los Representantes, salvo que sea disuelta por imperativo legal.
2. Acordada en su caso la disolución de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA en los términos previstos en los presentes Estatutos, se designará en la Asamblea General Extraordinaria una Comisión Liquidadora formada por el Presidente, la Comisión de Control en pleno y un Liquidador por cada Delegación.
3. La Comisión Liquidadora procederá en el plazo de noventa días, a cancelar todos los débitos y créditos pendientes y efectuará el balance de situación e inventario de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA, dentro del plazo señalado.
4. De conformidad con lo establecido por las Leyes, el patrimonio sobrante, si lo hubiese, después de efectuadas las operaciones a que se refiere el punto anterior, se destinará a alguna Entidad ferroviaria sin ánimo de lucro y de finalidad igual o semejante, por acuerdo de las 2/3 partes de la Comisión Liquidadora.

DISPOSICIONES DEROGATORIA, TRANSITORIA, ADICIONAL Y FINAL

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan automáticamente derogados y quedarán sin fuerza ni vigor todos los Estatutos y reglamentos anteriores, así como cualquier otra norma anterior que se oponga a los Estatutos actuales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se habilita al Consejo de Gobierno para establecer cuantas medidas sean necesarias para la adecuada transición derivada de los cambios introducidos por los presentes estatutos respecto a los anteriores, a fin de no crear disfunciones o situaciones que puedan perjudicar a los intereses de la ASOCIACION TURISTICA FERROVIARIA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se habilita al Consejo de Gobierno para:

1. Dictar cuantas normas reglamentarias fueran precisas para la aplicación y desarrollo de los presentes Estatutos, así como proceder a las rectificaciones técnico-jurídicas que la Administración competente pudiera exigir previo a su registro.
2. Determinar las provincias que deben corresponder a cada Delegación Territorial, así como las Secciones Territoriales que conformen la actuación en cada territorio.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio de la presentación para su registro correspondiente en el órgano competente de la Administración del Estado, los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente a la Asamblea Extraordinaria en la que han sido aprobados.

En Madrid a 18 de mayo de 2019

Vº B El Presidente



D. JUAN PEDRO GALIANO
SERRANO

La Secretaria



D.ª. MARIA VALLEJO
SANTACRUZ



ASOCIACIÓN TURÍSTICA FERROVIARIA



turisferr
viajes